

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos dentro del término de ley, presentado escrito de subsanación de manera extemporánea.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	14 de septiembre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	15,16,19,20 y 21 de septiembre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	22 de septiembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1962
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00518 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	VANESSA OCAMPO HUERTAS C.C. 1.017.215.218
Demandada:	DAVID MAJANA NAVARRO C.C. 73.574.069
Decisión:	Rechaza Demanda Subsana requisitos de manera extemporánea

Correspondió por reparto electrónico a este despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por VANESSA OCAMPO HUERTAS en contra de DAVID MAJANA NAVARRO, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 13 de septiembre de 2022 y notificada por estados electrónicos del 14-09-2022, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante si bien subsanó los requerimientos hechos por el despacho, lo hizo de manera extemporánea presentando el escrito de subsanación el 22-09-2022, cuando los mismos se vencían el 21-09-2022, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por VANESSA OCAMPO HUERTAS en contra de DAVID MAJANA NAVARRO, por no haber dado cumplimiento dentro del término otorgado para ello a los requisitos exigidos en auto del 13 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.